

GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1º DE ABRIL DE 1958

Nº 13.505

—CONTENIDO—

TRIBUNAL ELECTORAL

Resuelto Nº 7 de 9 de noviembre de 1957, por el cual se corrige la fecha de vigencia de un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 703 de 15 y 704 de 16 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 153 de 3 de julio de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística un libro.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 569 de 15 de noviembre de 1955, por el cual se autoriza el cambio de nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resuelto Nº 427 de 16 de octubre de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 18 de 24 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Fabio C. Atosmena.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 645 de 26 de noviembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Aviso y Edictos.

Tribunal Electoral

CORRIGESE LA FECHA DE VIGENCIA DE UN NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 8 (DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se corrige la fecha de vigencia de un nombramiento.

El Tribunal Electoral,
en uso de sus facultades Constitucionales.

RESUELVE:

Artículo único: Corrijase el Resuelto Nº 7 de 8 de noviembre de 1957, en el sentido de que, para los efectos fiscales, la señorita Josefa Espino comenzará a devengar sueldo a partir del 24 de octubre del año en curso.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,
JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,
Ernesto J. Nicolau.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 703 (DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Chiriquí:

Josefa J. de Báez, para la escuela Puerto Armuelles Nº 1, en reemplazo de Idaura Araúz, quien ha sido ascendida.

Digna G. de Rodríguez, para la escuela de Las Lajas, en reemplazo de Ofelia Q. de Castellón, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 704

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá:

Carmen M. McKay, para la escuela República del Perú, en reemplazo de Victoria Ayala, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Ricarte Fernández, para la escuela de Buena Vista, en reemplazo de Elizabeth Almillategui, quien pasa a otra escuela.

Isabel María Campos, para la escuela de La Uva, en reemplazo de Laura B. de De la Cruz, quien pasa a otra escuela.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Provincia Escolar de Panamá:

María Antonieta Ketron, para la escuela de Chepillo, en reemplazo de Thelma E. de Serrano, quien pasa a otra escuela.

Julio I. Osorio, para la escuela de La Valdesa,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barruzal)
Teléfono: 2-3211

TALLERES:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barruzal)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Sólo en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

en reemplazo de Daisy Bernal S., quien pasa a otra escuela.

Leticia Cerrud, para la escuela de Las Zanguengas, en reemplazo de Otilia O. de Miranda, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ministrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro "Suma Ortográfica", cuyos autores son los señores Ana María Nelson C., Eric Ramírez y Olmedo Domingo O., y

Expidase a favor de los interesados el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE CAMBIO DE NOMBRE

RESUELTO NUMERO 588

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 588.—Panamá, 15 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los empleados que a continuación se mencionan han presentado al Ministerio de Educación los documentos requeridos en estos casos, para que se autorice el cambio de nombre que ahora tienen por el que usarán en adelante, por los motivos que en seguida se expresan:

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de los siguientes empleados, así:

Por haber comprobado su divorcio:

Julia Villarreal, por Julia V. de Reiss, maestra de la escuela José Agustín Arango, Provincia Escolar de Panamá; Planilla Nº 371-Empleado Nº 47 (2.XII.52);

Por haber contraído matrimonio:

Inocencia D. de Anderson, por Inocencia Díaz S., maestra de la escuela Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro; Planilla Nº 53-Empleado Nº 33 (24.IX.55);

Silvina A. de Gondola, por Silvina Acosta, maestra de la escuela República del Paraguay, Provincia Escolar de Colón; Planilla Nº 82-Empleado Nº 35 (23.IX.55);

Elsa de la R. de Villaverde, por Elsa E. De la Rosa, profesora del Colegio "Abel Bravo" Provincia Escolar de Colón; Planilla Nº 64-Empleado Nº 12 (23.X.55);

Stella S. de Sánchez Galán, por Stella Sierra, profesora de la Escuela Profesional, Provincia Escolar de Panamá; Planilla Nº 19-Empleado Nº 19 (20.XII.53);

Sara E. Jurado de Carrizo, por Sara E. Jurado, maestra de la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Veraguas; Planilla Nº 16 Empleado Nº 45 (24.IX.55);

PROPIEDAD DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UN LIBRO

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 153.—Panamá, 3 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Ana María Nelson C., panameña, mayor de edad, soltera, profesora de Segunda Enseñanza, con cédula de identidad personal Nº 47-1156, Eric Ramírez, panameño, mayor de edad, soltero, profesor de Segunda Enseñanza, con cédula de identidad personal Nº 47-49950 y Olmedo Domingo O., panameño, mayor de edad, casado, profesor de Segunda Enseñanza, con cédula de identidad personal Nº 9-6018, han solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, el libro titulado "Suma Ortográfica", del cual son autores;

Que este libro ha sido editado en los Talleres de "La Nación". Consta de un volumen dividido en dos secciones, ciento ochenta y cuatro páginas de teoría y ciento setenta de ejercicios. Esta obra para la enseñanza de la ortografía fué sometida a concurso recientemente y fué recomendada como obra "útil como fuente de información para profesores y estudiantes";

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Ad-

Nayda Pérez de López, por Nayda E. Pérez, maestra de la escuela Juana Vernaza, Provincia Escolar de Los Santos; Planilla N° 138-Empleado N° 40 (12.III.55);

Por haber comprobado que su nombre estaba equivocado:

Lilia D. de Landaw, por Lilia D. de Landau, maestra de la escuela Changuinola, Provincia Escolar de Bocas del Toro; Planilla N° 283-Empleado N° 30 (18.X.55).

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 427

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 427.—Panamá 10 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa Raquel Cornejo, Archivera de 1ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de octubre de 1954 al 15 de septiembre de 1955.

Que el señor Aurelio Chong, Agrimensor de 3ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1953 al 30 de junio de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Cornejo y al señor Chong, las vacaciones que solicitaron en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Fabio C. Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 9-629, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad ubicado en la Calle San Antonio de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé en donde funcionará la oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El cánón de arrendamiento será la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de febrero de 1958.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho:

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Arrendador,

Fabio C. Arosemena,
Cédula N° 9-629.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, Paris, VIII^e, Francia, Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 79". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DIDROMYCINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde noviembre 1949 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde noviembre 1954. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase Marca Gordenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, 20 de julio de 1956.

José Antonio Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Otrosi: Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia. Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada **Compañía Cubana Primadera, S. A.**, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en el número 16 Broad Street, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PRIMADEx

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio planchas aisladoras.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 649.160;

b) Seis etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y

e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Primadera".

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, Sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, domiciliada en Calle Jean Goujon N° 21, Paris (8), Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para curaciones, materiales para cerrar dientes y para impresiones dentales, desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y animales nocivos (Clase 5)". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

GLIPASOL

presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, y que se usa en Francia desde el 28 de noviembre de 1956 y será usada oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, grabada, estarcida, impresa. Acompañamos: Derechos pagados, Certificado de origen, 6 etiquetas, poder en las marcas Quinacrine, Sequamycine.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

José Antonio Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Coujon, París VIIIe, Francia, sociedad organizada y existente según las leyes de Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios. Clase 5." La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NIVAQUINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde mayo de 1946 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde febrero de 1951. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase Marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria.

Panamá, julio 20 de 1956.

José Antonio Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Otrosí: Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia entre línea. Vale.

—
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Zyma, S. A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva

VAREMOID

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el

comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde marzo de 1955, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado del registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada, acompañada con la solicitud de registro de la marca "Zymapril".
- 3.—Comprobante del pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—El poder que me autoriza para esta gestión está acreditado en la solicitud de registro de la marca "Zymapril", para la misma sociedad, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 29 de junio de 1957.

Galileo Solís.
Cédula N° 47-6713.

—
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lana Lobell Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Pennsylvania, Estados Unidos de América, comparezco ante usted, por este medio a solicitarle el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras



según el dibujo que se acompaña.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio trajes para mujeres, blusas, faldas, pantalones cortos, brassieres, pantalones (pedal puchers) y batas de playa.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 631.809;
- b) Seis (6) etiquetas;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- d) Clisé.

Panamá, 24 de junio de 1957.

Gilberto Arias.
Cédula N° 47-38552.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, Paris VIIIe, Francia, Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios. Clase 79ª. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

MULTERGAN

presentada en la forma que aparece en la etiquetas adjuntas y se usa desde mayo de 1951 en Francia y el comercio internacional y en Panamá desde enero de 1955. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase marca Gardenal); derechos pagados, certificando de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José Antonio Mendieta.

Cédula Nº 47-2184.

Otrosí: Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia. Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Francia con domicilio: Rue Jean-Goujon, 21, Paris, 8 Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos

farmacéuticos, veterinarios, para usos higiénicos y dietéticos; emplastos, materiales para partos, arreglos dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir malas yerbas y animales nocivos": (Clase 5). Marca constituida por la palabra característica

STEMETIL

usada en Francia desde marzo 16 de 1956 y se usará seguidamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en forma de etiquetas, pintada, impresa etc., para distinguirlas de las de su clase. Acompañamos: Declaración jurada; derechos pagados; 7 etiquetas, poder en la petición "Specia".

Panamá, 2 de diciembre de 1956.

José Antonio Mendieta.

Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Pharmaceutical Industries Ltda., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas domiciliada en Nº 2 de 2-Chome, Doshomachi, Higashi-ku, Osaka, Japón, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar:

Productos químicos, medicinas, drogas e instrumentos médicos.—(Clase 1).

La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica

KATV

カチー

y signos japoneses presentada en la forma que aparecen en la etiqueta que se acompañan, se usa en Japón, desde mayo de 1941 y en el comercio internacional desde septiembre de 1956. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que ampara en etiquetas, pintada, impresa para distinguirlas de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, declaración jurada, ocho etiquetas, certificado de origen, el poder reposa en la marca Alimanin de los peticionarios.

Panamá, 25 de julio de 1957.

José Antonio Mendieta.

Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

PILSENER

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

- Seis etiquetas y un elisé;
- Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre la constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula N° 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lakeside Laboratories Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, E.E.U.A., con domicilio en Ave. East North N° 1707, Milwaukee, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que usa para distinguir y amparar, "Medicamento en tabletas para ser usado como dilator del bronquio (medicina y preparaciones farmacéuticas de la clase 18)". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CAYTINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y se usa en su país de origen desde marzo 1º de 1955. Se aplica, fija, o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlo de los de su clase. Acompañamos: Certificado de origen será presentado al ser registrada en E.E.U.A. Adjuntamos certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, el poder está en nuestra petición Neohidrin, seis etiquetas.

Panamá, 10 de julio de 1956.

José Antonio Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la "Confeccciones Primavera S. A." de quien soy apoderado, entidad comercial domiciliada en Medellín, Colombia y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra o denominación:

EXPANSO

en cualquier tipo de letra, sola o acompañada de cualquier otra palabra, figura, dibujo explicativo u ornamental. Esta marca se emplea para distinguir: "Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería", artículos comprendidos en la clase 15ª del Decreto 1707 de 1931 del Gobierno Colombiano.

Acompaño a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado número 30.463 del Ministerio de Fomento de la República de Colombia, debidamente autenticado por

el Cónsul de Panamá en Bogotá; c) Seis etiquetas y d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca "Primavera", el cual lleva el N° 3374, y hecho por Resolución 5516 de 15 de octubre de 1951.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Ascanio Mulford C.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 2; Este y cédula N° 19-449, por medio del presente escrito y con el debido respeto, en nombre y representación de "Varela Hermanos S. A.", sociedad constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 32 Este N° 6-02 de esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica que ampara un ron de su propia elaboración y que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, con las descripciones siguientes:

a) En el centro de la etiqueta encerrada en un marco dorado en forma diagonal se leen las palabras "Old Rum", en letras cursivas color de oro;



b) En la parte superior izquierda presenta un barril acostado en el cual se leen las letras VH, de color rojo;

c) En el centro hacia la derecha se encuentra el símbolo de distinción de la Destilería Herrerrana, que consiste en dos hileras de barriles que contienen licor en proceso de envejecimiento y al final de las hileras de cuatro barriles encerrados en un círculo, un aparato destilador;

d) Debajo del signo distintivo en letras de oro y en forma destacada se lee "Barrilito", que es el nombre del ron; y

e) La parte inferior se lee en letras de imprenta rojas, la siguiente leyenda: Producto Nacional. Analizado por el Químico Oficial y permitido su consumo. Destilado por Destilería Varela Hermanos, Pesé, R. de F.

Esta marca de fábrica ha sido usada en el comercio de Panamá por sus propietarios "Varela Hermanos S. A.", desde 1950 y ampara y distingue un ron de su propia elaboración.

Se acompaña: Análisis químico; la prueba de que se han pagado los derechos; seis etiquetas; un elisé; la prueba de la Personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial y el poder en el del Seco Herrerrano.

Panamá, 10 de diciembre de 1957.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Oronite Chemical Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ORONITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde mayo de 1917 y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la República de Colombia N° 34.721;

b) Seis (6) etiquetas de la Marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y,

e) Poder.

Panamá, 14 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

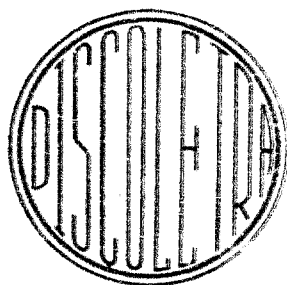
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Marina Esther Zorita Sefinotiz, panameña, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-novecientos dos (47-902), soltera y con residencia en Via Brasil N° cuarenta y nueve (49), solicito a usted el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en la palabra distintiva



escrita en forma de monograma dentro de un círculo, en todo color y tamaño.

La marca la uso para amparar y distinguir anuncios comerciales. El dos (2) de mayo de 1957 presenté a esa oficina solicitud de patente de invención a mi nombre, por error, la retiré después, desde luego que lo que se trata es de una marca de fábrica y no de un invento, pues es un sistema ya conocido en el mundo.

Panamá, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Marina Esther Zorita Sefinotiz.
Cédula N° 47-902.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, París, VIIIe, Francia representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que

son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios (Clas. 79)". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

SPEMYCINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde enero de 1952 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde enero de 1954. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada (Véase marca Gerdual); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Speym de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José Antonio Medileta.
Cédula N° 47-2184.

Otrosí: Sociedad organizada y existente, según las leyes de Francia. Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Junior Toy Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 215 Marble Street, Hammond, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

JUNIOR

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1946 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos para niños, incluyendo velocípedos, triciclos, bicicletas de pedal, varones y bicicletas con banqueta.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos y también es estampada en los productos propiamente dichos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) declaración jurada; c) certificado de registro de los Estados Unidos N° 627.693, valedero por 20 años contados desde el 20 de mayo de 1956; d)

seis (6) etiquetas de la marca; e) elisé; f) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 17 de septiembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10692.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips-Doxane, Pharmaceutisch-Chemische Industrie "Dophar", domiciliados en C. J. van Houtenlaan 34, Weesp (Holanda), por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la expresión característica

DOHYFRAL

igual a las etiquetas que se acompañan, y de uso en Holanda desde 1930 y en Panamá desde abril de 1954, para amparar productos y preparaciones para fines médicos, veterinarios e higiénicos; productos y preparaciones para fines de alimentación generales y particulares tratándose de hombre y de animal; preparaciones y concentraciones de vitaminas, productos alimenticios vitamínicos y materias alimenticias minerales para hombre y animal; insecticidas y productos fitofarmacéuticos; preparaciones de hormonas. La marca se aplica, lava o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas, grabándola o pintada, para distinguirla de las de su clase. Principio: Acompañar derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen.

Panamá, 20 de marzo de 1956.

José Antonio Manjón.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angela Prieto viuda de Mora, mujer, viuda, panameña, comerciante, mayor de edad, de

este vecindario, con cédula N° 28-307, en mi carácter de Presidente de la Compañía Santeña de Licores S. A. de esta plaza, confiero poder al Dr. Ascanio Mulford, abogado, casado, mayor, de este vecindario, con cédula N° 8-16234, para que solicite a nombre de dicha Compañía, el registro de la marca SECO AZUERO, y represente a la misma en las oposiciones que se presenten y haga en su nombre declaraciones juradas relacionadas con esta marca, así como para desistirse, recibir, transigir y sustituir.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Angelo P. de Mora.
Cédula N° 28-307.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, abogado, con cédula N° 8-16234, en mi carácter de apoderado de la Compañía Santeña de Licores S. A. de esta plaza, solicito en su nombre el registro de la marca de fábrica



que consiste en una etiqueta de color rojo, en cuya parte superior aparece en letras negras de imprenta, la frase: "Producción Nacional". Un poco más abajo de esta frase y hacia la izquierda, aparece la palabra "Seco" y en el centro de la etiqueta y en dirección diagonal, de abajo hacia arriba, la palabra "Azuero", ambas impresas en letras grandes de tipo especial, en color blanco con sombras negras. Dela o del tra, en forma de S alargada que sale del palo de la A, hacia la derecha, hay un solo rectángulo en color negro que dice "Marca Registrada", en cuyo centro en blanco, aparece un ícono, en actitud de disparar su arco. Mas abajo en letra de imprenta, aparecen las siguientes leyendas: "Fabricado exclusivamente por la Compañía Santeña de Licores S. A." A base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial, y "Los Santos. —Panamá".

Esta marca la va a usar la Compañía propietaria de ahora en adelante, conforme al modelo que se acompaña, se aplica a los envases que

la llevan y sirve para amparar un licor de su elaboración.

Acompaño: a) Comprobante de haber pagado el impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas; d) un elisé; y e) Poder conque gestiono.

Panamá, 29 de noviembre de 1957.

Ascencio Mulford.

Cédula 8-16231.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbwerke Hoechst A. G. vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que ella es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

PIRACORTINA

la cual usa para distinguir y amparar medicamentos, productos químicos, para fines terapéuticos y el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas (Clase de derechos 2).

La marca ha sido registrada en la oficina alemana de patentes bajo el N° 702.410 a nombre de mis representados, desde el día 8 de mayo del presente año.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de la oficina alemana de patentes bajo el N° 702.410, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Consol de Panamá; Comprobante de haber pagado el impuesto; Seis etiquetas; declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 21 de octubre de 1957.

Ascencio Mulford.

Cédula N° 8-15224.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New

Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRITHEON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de infecciones protozoarias. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el 8 de mayo de 1953, y se usa ya en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en toda forma conveniente y usual.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 634.528 de 18 de septiembre de 1956, de los Estados Unidos; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 3842 de la marca "Ortho".

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Oronite Chemical Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ORONITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde mayo de 1917 y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas usadas en las industrias: en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura: sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la República de Colombia N° 34.722;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Poder y declaración jurada aparece en la solicitud de registro de la Marca "Oronite" de esta misma fecha.

Panamá, 14 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Otacio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

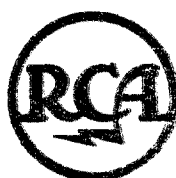
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial del 25 de mayo de 1956, Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, por medio de sus apoderados solicitó el registro de una marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo.

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en la República del Perú, Expediente N° 29281.

La solicitud dicha ha sido debidamente tramitada y la marca registrada en la República del Perú, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado N° 47110 de 24 de agosto de 1956. Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado difieren en cierto grado, aunque no sustancialmente, de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de la República del Perú, indicando que se ampararán y distinguirán los siguientes objetos: aparatos ablandadores de agua; calentadores de agua; máquinas de lavar ropa; aspiradores de polvo; refrigeradoras; enfriadora; de leche, sumideros de cocina; termarios para cocina; planchadoras; incineradoras; máquinas para hacer cubos de hielo; humedecedoras; cocinas a gas; máquinas eliminadoras de basura; congeladoras; cocinas eléctricas; secadoras; máquinas de lavar

platos; deshumedecedores; acondicionadores de aire, en general artefactos caseros eléctricos y no eléctricos y partes y accesorios para todos los artículos antes mencionados.

Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la misma que se propone.

Panamá, 24 de mayo de 1957.

Isauro González Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad "Robicolor, S. A.", una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes nacionales, y con domicilio en la Avenida Cuba N° 33A-51 en la ciudad de Panamá, solicita el registro de una marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

"ROBICOLOR"

escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca será usada próximamente en Panamá para amparar y proteger la fabricación y venta de pinturas líquidas y en polvo, barnices, lacas, esmaltes, colorantes, desinfectantes, pinturas y productos contra el óxido, y fertilizantes.

La marca se empleará de las maneras usuales en el comercio adjiriéndola a los empaques y recipientes contentivos de los productos y será usada próximamente en Panamá y en el comercio internacional.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado de pago de los impuestos; c) Seis etiquetas de la marca; d) Certificado del Registro Público en el cual consta que la sociedad Robicolor, S. A. se encuentra debidamente inscrita y quien es su presidente y representante legal.

Panamá, octubre 10 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.

Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 685
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Vocacional Justo Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Luisa Echeverría, Oficial de 5ª Categoría, (Económica), en la Escuela Vocacional Justo Arosemena.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1955 y se imputa al Artículo 991 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Retención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1950-1970 B.L.	33,040.00
Bonos Río Hato, 6%, 1951-1961	10,000.00
Bonos Escuela Profesional y Salud de Maternidad, 6%, 1955-1975	7,760.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977	12,750.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en Referencia hasta la 1.00 p. m. del Lunes 31 de marzo de 1958.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 1º de abril de 1958 a las 9.00 a. m.

5º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de abril de 1958 y hasta el 8 del mismo mes los de construcciones nacionales.

Panamá, 24 de marzo de 1958.

CONTRALOR GENERAL.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de abril de 1958, por el suministro de tubería y válvulas para el Acueducto de Bo-

cas del Tero, solicitadas por la Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 15 de marzo de 1958.

La Sub-Jefe de Dirección de Compras,

Maria Elena V. de Dawson.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de abril de 1958, por el suministro de cuarenta (40) cámaras de identificación para ser usadas por el Tribunal Electoral en el nuevo proceso de Cédulación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de marzo de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 12

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Vicenta Moreno, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Distrito de Santiago, coltera, comerciante y portadora de la cédula de identidad personal número 60-271, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Barrito", ubicado en este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de una hectárea con siete mil metros cuadrados (1 Hect. 7,000 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Octavio Herrera y camino del Coco;
Sur, predio de Luis E. Fábrega y parte del predio de Octavio Herrera;

Este, camino de Coco y Predio de José Luque, y

Oeste, predio de Octavio Herrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar una vez en la "Gaceta Oficial" y tres veces en los periódicos de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de enero de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

L. 8215

(Segunda publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

Por lo expuesto, quien suscriba, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley. Condena a Hugo Antonio Casanova, panameño, de 35 años de edad, residente, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242, a sufrir la pena de cinco meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Derechos: artículos 17, 18, 37, 38 y ordinal b) del 222 del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2153 y 2154 del Código Judicial.

No hay lugar a consulta.

Cópiese, notifíquese y archívese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, su pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hugo Antonio Casanova o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario.

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 132

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Dátilo O. de León, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Dátilo O. de León, de generales desconocidas por no saber su paradero, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que correspondan a sus intereses. La audiencia oral se llevará a cabo el día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde.

Derechos: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dátilo O. de León, su pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2105 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Dátilo O. de León o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de febrero de mil nove-

cientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario.

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 133

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Plumer, panameño, de 41 años de edad, soltero, fontanero, con cédula de identidad personal N° 11-2572, hijo de Beltrán Cheva- nes y Ana Luisa Plumer, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto encausatorio apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecido para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Plumer, su pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Juan Plumer o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario.

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 135

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel de Jesús Torres, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Manuel de Jesús Torres, panameño, casado, de 29 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-15759, con residencia en la calle Estudiante N° 161, cuarto 2º alto y mecánico tornero, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Li-

bro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y se decreta su detención. Se Sobresce Provisionalmente a favor de Alberto Carrillo, de generales conocidas en este expediente, por las razones ya expresadas.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración de la audiencia oral.

Derechos: artículos 2147 y ordinal 2º del 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreesamiento.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urrutia R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, en los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel de Jesús Torres, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Manuel de Jesús Torres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario.

Juan E. Urrutia R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive se transcribe:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la tesis del señor Personero Primero Municipal, Llama a Responder en Juicio Criminal a Mauricio o Arcadio Rivera, de generales desconocidas en el expediente, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de esta causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Rivera, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha

sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 30 de enero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Pedro González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y el cual dice así en su parte resolutive: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, a Pedro González, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provean los procesados los medios de su Defensa.

Fundamento de Derechos: Artículos 2147 y 2137 ordinal 2º del Código Procesal.

Cópiase, notifíquese y emplácese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado González en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión a ello se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura.

Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, trigueño, balthonero, con residencia en Calle 3ª N° 5-74, portador de la cédula de identidad personal N° 47-102212, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia revocando el auto dictado por este Juzgado y declarando seguimiento de causa criminal en su contra. La resolución es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho:

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca, el auto consultado y Declara con lugar a seguimiento de causa contra Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, triguero, residente en la Calle 23 N° 5-74, por infracción de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Designa el acusado su defensor.

El Juzgado inferior señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2117 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.). Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco.—A. V. de Gracia.—El Secretario José D. Castillo M."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Mariano Guerrero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CÉSIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO I

El suscrito Magistrado Sustanciador cita y emplaza a José Abigail Molinar, panameño, de treinta y un (31) años de edad en 1956, casado, negro afroecuatoriano, portador de la cédula de identidad personal número 11-11085, residente entre las calles 12 y 14 y Avenida Herrera de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, casa número 12-177, se ignora el número del cuarto, sindicado por el delito de Homicidio Frustrado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la providencia dictada por este Tribunal el 15 de enero de 1958, que dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Al no poderse efectuar la captura de José Abigail Molinar complicado en el delito de homicidio frustrado, se ordenó su emplazamiento por edicto, el cual se efectuó y como se ha vencido el término legal para que se presentara a estar a derecho, sin haberlo hecho, abierto como se encuentra el plenario y el rgo se mantiene rebelde se ordena su emplazamiento para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Tribunal a estar a derecho, con la advertencia de que, al no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Burgos.—Castillo M., Secretario".

Se advierte al sindicado José Abigail Molinar, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado José Abigail Molinar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Abigail Molinar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Magistrado Sustanciador,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba por medio del presente Edicto.

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veintidós años, agricultor, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, hijo de Francisco Caballero y Brígida Aguilar, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia que ha recaído en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Angel María Flores, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, parcialmente de acuerdo con los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio del sindicado, Condena a Julián Aguilar, varón, panameño, agricultor, de veinte años cuando se cometió el delito en 1955, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, hijo natural de Brígida Aguilar, a sufrir la pena de cinco meses diez días de reclusión en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de hurto en perjuicio de Angel María Flores, por el delito de hurto derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya permanecido detenido por este delito, y como tal excede la pena que se le ha impuesto, se mantiene su libertad mientras el negocio sea decidido definitivamente por el Tribunal competente. Como aún se ignora el paradero del condenado, esta sentencia le debe ser notificada en la forma que lo ordena el Artículo 2249 en relación con el 2245 del Código Judicial. Fundamentos de Derecho: Art. 2153, 2157, 2170, 2349 y 2345 del Código Judicial y 352, Acapite a), y 377 del Código Penal.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) P. Orosco G.—El Secretario, Ad-Interim, (fdo.) Emérito Gómez C.

Se advierte al condenado Julián Aguilar, que si dentro del término fijado en la primera parte de este Edicto, no se presenta según se ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente de la sentencia meritada.

Igualmente se exhorta a las autoridades políticas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo comuniquen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades competentes.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se ordena enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con el Artículo 2245 del Código Judicial. El término a que se refiere el presente, se contará a partir de la última publicación del mismo.

La Concepción, 6 de noviembre de 1955.

El Juez,

P. Orosco G.

El Secretario Ad-Interim,

Emérito Gómez C.

(Primera publicación)